**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL** | REPARACION DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | MAURICIO ALBERTO GONZALEZ SEPULVEDA Y OTROS |
| **DEMANDADO** | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| **RADICADO** | 05001-33-33-**003-2018-00379-**00 |
| **ASUNTO** | ADMITE REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA Requiere parte demandante |
| **INTERLOCUTORIO** | **040** |

Se observa que el en presente asunto se había programado audiencia inicial, la cual no se no se pudo llevar a cabo en la fecha y hora indicada, con ocasión a la suspensión de términos ordenada mediante ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 C.S.J. No obstante, se advierte la necesidad de adoptar decisiones previas a la celebración de la misma.

**CONSIDERACIONES**

**1. Antecedentes procesales.**

La apoderada de la parte demandante refirió haber presentado derecho de petición, a efectos de solicitar copia autentica del proceso penal adelantado contra el señor MAURICIO ALBERTO GONZALEZ SEPULVEDA, se observa que la fecha de radicación de la petición (14 de noviembre de 2018) y la respuesta al mismo (del 17 de enero de 2019), son posteriores a la admisión de la demanda y de la remisión de los traslados.[1]

[1] 20 de septiembre de 2018 y 02 de octubre de 2018, respectivamente.

En auto del 18 de enero de 2019 se requirió a la parte actora para que puntualizara las pruebas que pretende hacer valer en el proceso como prueba trasladada, señalando el cuaderno y el folio de ubicación en el voluminoso expediente penal que se allegó por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado Penales del Circuito Especializados de Medellín, mediante memorial del 17 de enero del corriente (folio 177), en respuesta a solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante; igualmente se dispuso que de la prueba trasladada se deberá remitir copia de traslado a las entidades demandadas, con el fin de garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

La parte actora allegó las piezas procesales que pretende hacer valer como prueba en el proceso de la referencia, las cuales fueron incorporadas al expediente (y obran en cuaderno de pruebas No. 1), con memorial del 09 de agosto de 2019. No obstante, no se encuentra acreditado que haya surtido el traslado correspondiente.

Adicionalmente, se ordenó la devolución a la parte actora de las piezas procesales allegadas con el memorial del 17 de enero de 2019, consistente en copia íntegra del proceso penal adelantado en contra de Mauricio Alberto Gonzalez Sepúlveda, por el delito de concierto para delinquir agravado, con CUI No. 05001 3107 002 2015 02452 y que consta de 76 cuadernos principales, 12 cuadernos de anexos, 5 cuadernos de interceptaciones y un cuaderno de segunda instancia, **sin necesidad de desglose**. Dichas piezas no han sido retiradas del Juzgado.

**2. Reforma y adición de la demanda**

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de "*adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola* vez", reforma que podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas, de acuerdo con las reglas que se señalan en dicha disposición.

El término legal establecido para ello, dice la norma en comento que es "*… hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda*…".

La última notificación del auto admisorio de la demanda se realizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), el día **30 de mayo de 2019,** por tanto, la parte actora tenía hasta el día **05 de septiembre de 2019** para presentar reforma de la demanda.

La parte actora presenta el escrito por el cual aporta las piezas procesales del proceso penal remitido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado Penales del Circuito Especializados de Medellín, que pretende hacer valer como prueba en el presente proceso, el **09 de agosto de 2019**, en consecuencia, la reforma se encuentra dentro de los diez (10) días siguientes del término de traslado de la demanda y por tanto, *es oportuna.*

De otra parte, advierte el Juzgado que los aspectos reformados, referidos a la inclusión de nuevas pruebas, es procedente y válida, de conformidad con las normas analizadas.

**RESUELVE**

**1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 09 de agosto de 2019.

**2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3. De la admisión de la reforma de la demanda,** se corre **TRASLADO** mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es **por el término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

Por Secretaría, se realizará la remisión de las pruebas aportadas con el escrito de reforma, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho.

**4. SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA,** para que proceda a recolectar del Juzgado las piezas procesales cuya devolución se ordenó mediante auto del 16 de agosto de 2019, se reitera, **SIN NECESIDAD DE DESGLOSE**. Para el efecto, deberá gestionar la cita para acudir a la sede física del Juzgado y se concede un termino de **cinco (05) días.**

**NOTIFÍQUESE**

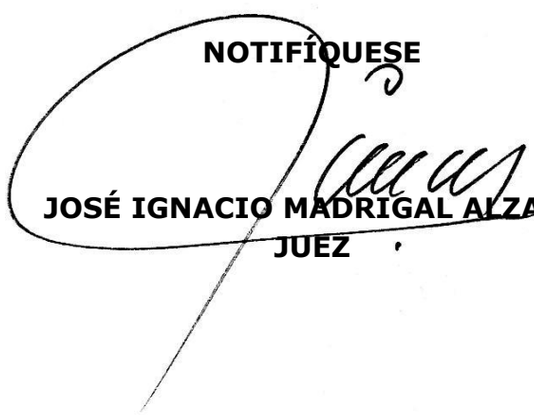

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**
**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **08 DE FEBRERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**
Secretaria

*CGM*